

# CRITERIOS Y ESTÁNDARES BÁSICOS DE CALIDAD PARA LA APROBACIÓN DE CARRERAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior

Comisión Permanente de Carreras

Septiembre 2022

## 1. Antecedentes

Mediante Memorando Nro. CACES-P-2022-0163-M de 30 de junio de 2022, la Presidenta del CACES solicitó a Secretaria Técnica que: “(...) En virtud de la disposición legal contenida en el literal f) del artículo 169 de la LOES ya citada, solicito comedidamente se sirva remitir por este medio y a quien suscribe, el instrumento técnico aprobado, si así hubiere ocurrido, por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, que contiene los criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de carreras de las instituciones de educación superior (IES). En atención a la necesidad de revisión del instrumento en mención, se servirá emitir su respuesta hasta el viernes 1 de julio de 2022”;

A través del Memorando Nro. CACES-ST-2022-0237-M de 01 de julio de 2022, la Secretaria Técnica, comunicó a la Presidenta del CACES que: “(...) no ha desarrollado un instrumento técnico de “Criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de carreras de las instituciones de educación superior”, sin embargo, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, ha venido trabajando en la modificación del instrumento técnico “Criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de Programas de Posgrado – referente a Doctorados.”

Con Oficio Nro. CES-CES-2022-0453-CO de 01 de julio de 2022, el Presidente del Consejo de Educación Superior, solicitó a la Presidenta de esta Institución que: “(...) remitan a este Consejo de Estado los criterios y estándares básicos de calidad para la creación de carreras y programas de posgrado de las IES del país, instrumento fundamental para continuar con el trabajo coordinado de las instituciones que representamos.”

Con Memorando Nro. CACES-P-2022-0168-M de 04 de julio de 2022, la Presidenta del CACES, solicitó a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, que con el apoyo de la Secretaría Técnica: “(...) entreguen a esta Presidencia, hasta el 13 de julio, el documento correspondiente a cada Comisión en el que se establezcan los criterios y estándares básicos de calidad para la creación de carreras en universidades y en institutos, respectivamente”.

Mediante Memorando Nro. CACES-P-2022-0200-M de 11 de agosto de 2022, la Presidenta del CACES solicitó al Presidente de la Comisión Permanente de Carreras con el apoyo de la Secretaría Técnica: “(...) remita a esta Presidencia el documento correspondiente en el que se establezcan los criterios y estándares básicos de calidad para la creación de carreras en universidades y en institutos, respectivamente, pedido que se servirá atenderlo hasta el día 16 de agosto del año en curso (...).”

*Con Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0064-M de 11 de agosto de 2022, la Comisión Permanente de Carreras en la décimo tercera sesión extraordinaria de 11 de agosto de 2022, emitió el Acuerdo No. 0032-SC-CPC-13-CACES-2022.*

A través de la Resolución No. 063-SO-15-CACES-2022 de 16 de agosto de 2022, el Pleno del CACES en su sesión decimoquinta resolvió: *“Artículo único. - Aprobar los Criterios y Estándares básicos de calidad para la creación de Carreras Universitarias y de Formación Técnica, Tecnológica y de Artes.*

Mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2022-0080-M de 14 de septiembre de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó a la Secretaria Técnica: *“(…) se actualicen los “Criterios y estándares básicos de calidad para la creación de carreras universitarias y deformación técnica, tecnológica y de artes”, los cuales deberán estar en armonía para la aplicación de las instituciones de educación superior del país”.*

## **2. Base legal**

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

El artículo 27 determina: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”.*

En el mismo sentido, el artículo 28 dispone: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. (...)”.*

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

El artículo 226 de Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

El artículo 350 ibidem indica: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

También, artículo 352 preceptúa: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. (...)”*

El artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: *“1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*.

El artículo 354 establece: *“(...) Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios superiores, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación. (...)”*

El artículo 424 dispone que: *“La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*.

El 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformativa publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República.

El artículo 15 de la LOES prescribe: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*.

El artículo 93 de la LOES define que: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*.

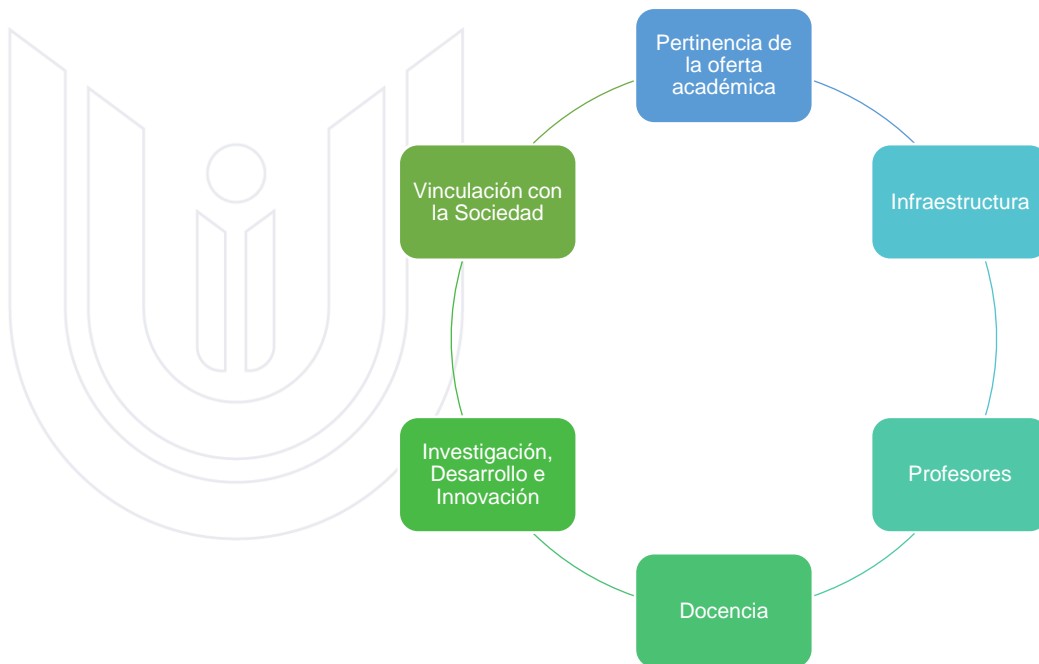
El artículo 94 de la Ley ibidem, en torno al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, prescribe: *“Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. (...). El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”*

El artículo 169, literal f) de la LOES, en su parte pertinente determina como atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, entre otras: “(..) *Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico (...)*”.

### 3.- Criterios y estándares de calidad para la aprobación de carreras

Los criterios y estándares de calidad deberán estar articulados con el proceso que desarrolla el Consejo de Educación Superior (CES) en cuanto a la aprobación de carreras y programas.

Para la aprobación de carreras, se establecen seis (6) criterios con sus respectivos estándares de calidad:



#### CRITERIO 1: Pertinencia de la oferta académica

**Estándar:** El proyecto académico responde a las necesidades política, económica, social, cultural, ambiental y/o tecnológica de la realidad local, regional o nacional. Contribuye a la resolución de los problemas relacionados con los sectores sociales y productivos del país, que podrán ser atendidos con los graduados de la oferta académica. Para el análisis debe considerarse el grupo poblacional beneficiario y el área de influencia académica.

#### CRITERIO 2: Infraestructura

**Estándar:** La institución garantiza que cuenta con una infraestructura suficiente que permite el normal desarrollo de la oferta académica acorde a los requerimientos de la misma, y que simultáneamente permite alcanzar el perfil de egreso con condiciones de calidad.

Para la formación técnico-tecnológica, la IES cuenta en su infraestructura con ambientes de aprendizajes similares a los escenarios reales, o la existencia de convenios interinstitucionales con los sectores de salud y/o productivos pertinentes en el caso de la formación técnico-tecnológica.

### **CRITERIO 3: Profesores**

**Estándar:** Los profesores propuestos para el desarrollo de la carrera cuentan con formación académica, experiencia docente, profesional y/o de investigación afín con el perfil de egreso de la oferta académica. La IES demuestra que los profesores propuestos, en base a su categoría, dedicación y estabilidad, permiten el correcto desarrollo de la oferta académica.

### **CRITERIO 4: Docencia**

**Estándar:** El currículo propuesto cuenta con modelo educativo, con modalidades de estudio; así como metodologías que permitan aprender de forma colaborativa, y autónoma.

### **CRITERIO 5: Investigación, desarrollo e innovación**

**Estándar:** La institución cuenta con una estructura de investigación, desarrollo e innovación que facilite planificar y desarrollar proyectos de investigación, transferencia de conocimiento, creación y producción artística, alineados a la producción científica indexada, no indexada, o de alto impacto, obras artísticas de relevancia (artes), o soluciones tecnológicas, todo afín al perfil de egreso de la carrera propuesta.

### **CRITERIO 6: Vinculación con la sociedad**

**Estándar:** Presenta proyectos de vinculación orientados a la innovación, transferencia y desarrollo de conocimiento, articulados con las prácticas preprofesionales, así como demuestra la existencia de alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional que permitan establecer vínculos con actores y sectores sociales relacionados al proyecto académico.